Diez maravedis

SELLO QUARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y NUEVE.

y que si en el nombramiento [illegible] de persona que
le sucediere en el dicho oficio se alzare
despachar título de la calidad y que si
[illegible] aberigue el que hiciere renunciacion no aya bi-
bido los veinte dias que disponen las leyes despues de
la tal renunciazion aunque no se presente
ante mi dentro del termino de la ley y que si
despues de vuestros dias o de la persona que tu-
viere en el dicho oficio se hubiere de heredad
alguna que fuere menor de hedad o muger
no lo pueda administrar ni exercer tenga
facultad de nombrar otra que lo exerza entre tanto
que es de hedad o tome [illegible] muger se casa [illegible]
y que presentandose el tal nombramiento en el mi Consejo
de la Camara se le dara titulo o cedula mia
para ello y que querriendo vincular o poner
en mayorazgo el dicho oficio vos la persona o personas
que despues de vos le tubieren en el lo podais
o puedan hazer con las condiziones vinculos
y prohibiziones que quisieredes y dende luego os
[illegible] facultad para ello aunque sea en
perjuicio de las legitimas de los dichos vuestros hijos
con que siempre que hubiere nuevo poseedor
[illegible] del se le dara con dandose [illegible]
en el dicho mayorazgo y que muriendo vos o la
persona o personas que sucedieren en el dicho oficio
sin disponer del de hazer cosa alguna en lo
tocante a el aya de benir y venga a las
personas que de derecho heredaren vuestros bienes y hijos
y que aunque muchas se puedan convenir
y disponer del [illegible] al [illegible]